

Constancia secretarial: Manizales, tres (03) de noviembre de 2020. A Despacho de la señora Juez informando que la curadora ad-litem designada no se ha pronunciado ante el nombramiento y además de ello existe prueba de recibido, dentro del proceso ejecutivo radicada con el n.º 17001-40-03-011-2019-00206-00.

Sírvase proveer,

Gilberto Osorio Vásquez
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, tres (03) de noviembre de 2020

Se resuelve lo que corresponda dentro de la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía instaurada por el Banco Corpbanca Colombia S.A contra José Adolfo Murcia Roza radicada con el n.º 17001-40-03-011-2019-00206-00.

Conforme a la constancia secretarial se advierte que a la fecha la curadora ad-litem designada dentro del presente asunto no ha dado respuesta al requerimiento anterior, razón por la cual se ordena requerirla nuevamente para que en término de cinco (5) días se notifique del cargo como quiera que no allegó prueba certera de los encargos profesionales que le impidan su aceptación.

Se recuerda que es un deber de los abogados colaborar con la administración de justicia, la que debe acudir a la figura de los curadores ad litem para permitir que los procesos puedan seguir su curso normal con el lleno de las garantías procesales.

Vale la pena anotar, que la aceptación de otros curadores también beneficia al profesional designado en los procesos a su cargo, para que estos puedan continuar. Por tanto, no puede adoptarse una actitud indiferente para los encargos que de manera gratuita impone el legislador cuando en su desempeño profesional puede asumir una alta cantidad de procesos.

Envíese el oficio correspondiente comunicando esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

ANA MARIA OSORIO TORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dd7b45b430fd09dd3a40fc950542b78415f7c415b4032c0014a3688955a53758

Documento generado en 03/11/2020 03:17:47 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>